

NUEVA REGLAMENTACION DE LA LEY DE REGISTROS CONTABLES EN PANAMA 2025

¿Qué son los registros contables y su documentación de respaldo?

Se entiende por **registros contables** los datos que indiquen de forma clara y precisa las operaciones, tanto contables como financieras, de la persona jurídica, sus activos, pasivos y patrimonio que sirvan para determinar la situación financiera con exactitud razonable en todo momento y permitan la elaboración de estados financieros.

La **documentación de respaldo** son los contratos, facturas, recibos y/o cualquier otra documentación necesaria para sustentar las transacciones realizadas por una persona jurídica.

¿Quién está obligado a mantener registro contable y por cuánto tiempo?

Todas las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionan o consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedora de activos, dentro o fuera del territorio panameño.

Los registros contables y documentación de respaldo deberán mantenerse como mínimo por cinco (5) años contados a partir del último día del año calendario que fueron generadas las transacciones.

¿Qué obligaciones tienen las sociedades anónimas (S.A.), sociedades de responsabilidad limitada (S. DE RL.) y fundaciones de interés privado panameñas al respecto?

Las personas jurídicas, ya sea sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, o fundaciones, están obligadas a proporcionar anualmente al agente residente, al **30 de abril**, los registros contables o copia de los registros contables relativos al periodo fiscal que haya culminado el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Se encuentran también obligadas a notificar al agente residente en caso de que haya algún cambio en la persona que mantiene los registros contables o documentación de respaldo bajo su custodia.

Finalmente, estarán obligadas a informar anualmente por escrito al agente residente el nombre y los datos de contacto de la persona que mantiene los registros contables y documentación de respaldo bajo su custodia y la dirección física donde estos se mantienen.

¿En qué forma deben presentarse los registros contables y documentación de respaldo?

a) Personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá, y /o que generen ingresos, cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) se encuentre al menos un (1) extranjero.

A través de un estado financiero; o un resumen de los elementos de su situación financiera cuyo modelo se adjunta a la reglamentación de la ley, suscrito por un miembro de la junta directiva o del consejo fundacional de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

CONTINUACIÓN...

¿En qué forma deben presentarse los registros contables y documentación de respaldo?

b) Personas jurídicas sin operaciones que, indistintamente de sí el beneficiario final declarado ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF) es panameño o extranjero, no llevan a cabo ninguna actividad comercial, ni generan ingresos dentro y/o fuera de la República de Panamá, ni tienen activos dentro y/o fuera de la República de Panamá.

En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, una certificación o declaración jurada suscrita por un miembro de la junta directiva, su beneficiario final o por un representante de este último debidamente autorizado que contenga lo siguiente:

1. Que no ha llevado, ni lleva a cabo ninguna actividad comercial, ni realiza ningún tipo de operaciones.
2. Que no tiene ingresos, ni realiza actividades que generen ingresos dentro y/o fuera de la República de Panamá; y,
3. Que no tiene activos dentro y/o fuera de la República de Panamá.

c) Persona Jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá cuyos beneficiarios finales declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros sean exclusivamente ciudadanos panameños

En este caso, la persona jurídica deberá entregar anualmente a su agente residente, una declaración jurada suscrita por un miembro de la junta directiva, su beneficiario final o por un representante de este último debidamente autorizado que contenga lo siguiente:

1. Que la persona jurídica se dedica exclusivamente a ser tenedora de activos dentro y/o fuera de la República de Panamá; y,
2. Que la persona jurídica no realiza operaciones o actividades que generen ingresos gravables en la República de Panamá.

En adición a lo anterior, en el evento de generar ingresos gravables fuera de la República de Panamá deberán entregar un estado financiero; o un resumen de los elementos de su situación financiera cuyo modelo se adjunta a la reglamentación de la ley, suscrito por un miembro de la junta directiva o del consejo fundacional de la persona jurídica, según corresponda, su beneficiario final o un representante de este último debidamente facultado.

¿Quiénes están exentas de proporcionar registros contables al agente residente?

- Personas jurídicas listadas en una bolsa de valores local o internacional reconocida;
- Personas jurídicas que sean de propiedad de un organismo internacional o multilateral o de un Estado;
- Personas jurídicas que sean armadores o fletadores de naves inscritas exclusivamente bajo servicio internacional de la Marina Mercante de la República de Panamá; y
- Personas jurídicas que sean contribuyentes fiscales dentro de la República de Panamá.

¿Cuáles son las consecuencias para la persona jurídica de no suministrar los registros contables y documentación de respaldo al agente residente?

1. Se suspenden los derechos corporativos.
2. Se imposibilita la inscripción de cualquier acto o cambio de la entidad en el Registro Público, así como la obtención de certificados.
3. Imposición de una multa de US\$5,000 a US\$1,000,000.
4. Se permite la renuncia del Agente Residente.

En adición a lo anterior, la modificación a la Ley de Registros Contables condiciona la inscripción de todo cambio de agente, disolución y reactivación de Sociedades y Fundaciones de Interés Privado a lo siguiente:

A. Cambio de Agente Residente:

Declaración expresa del agente residente de haber recibido los registros contables y documentación de soporte de la persona jurídica. Sin esta declaración, el Registro Público no inscribirá el cambio.

B. Disolución:

Declaración expresa del agente residente de haber recibido los registros contables y documentación de soporte de la persona jurídica respecto a los cinco (5) años anteriores a la inscripción de la disolución. Sin esta declaración, no se disuelve la persona jurídica.

C. Reactivación:

Suministro de los registros contables o sus copias a su agente residente a fin de ser mantenidos en su oficina en Panamá, así como el pago de tasas únicas, recargos, multas adeudadas y la multa por reactivación de US\$1,000 estipulada en el párrafo 5 del Artículo 318-A del Código Fiscal.